

Ilmo sr.

Se ha recibido mail por los seis vocales electos del Consejo el Secretariado, procedente de la Dirección General de Modernización de la Administración de Justicia comunicando que *“el Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dando respuesta a la que fue remitida al mismo por el Secretario General de la Administración de Justicia, el pasado día 3 de los corrientes sobre actuaciones para el nombramiento de Secretarios Coordinadores Provinciales de esa Comunidad Autónoma. En dicha comunicación indica que, no habiendo obtenido el informe favorable del órgano competente en la Comunidad Valenciana a su propuesta para el nombramiento de los cargos de Secretarios Coordinadores Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia, no le es posible remitir tales propuestas, conforme prevé el artículo 16 c), expresión in fine, del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.”*

En base a ello, el Secretario general y Presidente del Consejo del Secretariado, indica que: *“En su virtud, y en consideración al motivo que fundamentó la decisión de interrumpir la reunión del Consejo del Secretariado del pasado día 3 de noviembre, queda sin objeto su continuación, prevista para el día 10 de ese mismo mes, quedando sin efecto la convocatoria y dándose aquélla por finalizada.”*

Es parecer de los vocales electos del Consejo del Secretariado que lo anterior no se corresponde con lo acordado por el propio Consejo, y por unanimidad, en la mentada reunión del día 3.

En la misma, y a propuesta del propio Presidente, se adoptó el acuerdo de que el Consejo del Secretariado en el cumplimiento de su función, informa un expediente administrativo, y tiene legitimidad para preocuparse que esté completo el expediente y la documentación que debe obrar en el mismo, y tiene legitimidad, por tanto, para instar a quien corresponda que se complete. De esta manera, el Consejo acuerda **instar** al Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana para que emita en el plazo más breve posible la propuesta sobre las secretarías de coordinación provincial de Castellón, Valencia y Alicante.

De ello se deriva que, el presidente del Consejo efectúa este requerimiento en ejecución del acuerdo unánime del Consejo. Por ello, el Presidente del Consejo, no tiene capacidad para valorar la respuesta dada, y menos para decidir dar por cumplido un trámite que él no ha acordado individualmente, y para dar por finalizada una reunión que el propio Consejo y por unanimidad dejó suspendida, antes de finalizar el tercer punto del orden del día, y pasar al último de ellos. Y que por ello está sometido a valoración del propio Consejo, formalmente y en cuanto al fondo cuando deba aprobarse la correspondiente acta. Estas facultades corresponden exclusivamente al órgano que lo acordó y no solo a quien lo preside.

Es por tanto necesario y así se SOLICITA por los seis vocales electos, que la reunión se mantenga, para la regularidad legal del Consejo y su funcionamiento, el ejercicio legítimo de las facultades que al Consejo corresponden y para la ejecución de lo acordado en el mismo, facultades que no puede suplantar el que es a estos efectos, Presidente del órgano. Y caso de no poderse realizar el día señalado por cuestiones ya evidentes de agenda, deberá volverse a convocar en el más inmediato posible.

Además de todo lo anterior queremos significar que caso de seguir adelante con el propósito de dar por finalizada la reunión del día 3 de noviembre, se estaría incurriendo en un vicio de nulidad que afectaría a los nombramientos de los secretarios coordinadores si ello se produjere, puesto que como hemos dicho anteriormente el acuerdo de suspensión se tomó por todo el consejo y el presidente no puede suplantar esa voluntad del órgano colegiado.